



18 de setiembre, 2019

Ref: DE-057-2019

Señor
Fabio Masís
Director Ejecutivo
UCCAEP

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo de la Cámara de Industrias de Costa Rica.

A continuación, le expresamos nuestro criterio favorable al proyecto No. 21.182: “Reforma de los artículos 136, 142, 144 y 145 del Código de Trabajo para actualizar las jornadas de trabajo excepcionales y resguardar los derechos de las personas trabajadoras”.

1. El primer punto positivo del proyecto es que permite la acumulación de la jornada mixta trabajando 9:36 horas por día, asunto que con la legislación actual se puede realizar, pero debiéndose pagar .25 horas extraordinarias diarias.
2. Apoyamos la jornada de 12 horas, pagadas en jornada ordinaria, durante cuatro días a la semana en la jornada diurna, siempre y cuando se respete el límite de 48 horas semanales y en la jornada nocturna con un límite de 36 horas semanales.
3. Estamos de acuerdo con el artículo 145 respecto a las horas extraordinarias que se contabilizarán sobre el exceso de las 48 horas semanales en la jornada diurna, o 36 horas semanales en la nocturna, así como también el pago de horas extraordinarias cuando se rebase la jornada diaria predeterminada.
4. Apoyamos que en la jornada anualizada se tomarán como horas extraordinarias (artículo 145 del Código de Trabajo), las que superen las horas diarias en el calendario entregado por la Empresa al trabajador.
5. Siempre en el mismo artículo, estamos de acuerdo que, en la jornada anualizada al ser despedido un trabajador, antes de completar el trimestre, se le deberán de pagar como extraordinarias las que haya laborado encima de las 8 horas diarias en la jornada diurna o 6 en la nocturna.
6. Se apoya también el transitorio único en el sentido de que, para la jornada acumulativa aplicada a los trabajadores actuales, se valida mediante un acuerdo individual entre las partes.


No omitimos manifestar que, sobre el presente proyecto de ley, mediante criterio del 2 de septiembre del presente año, Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa emitió criterio favorable al mismo.

Al proyecto de ley le hacemos dos observaciones de posible mejora:

1. Se debe de corregir la ambigüedad del penúltimo párrafo del artículo 136 modificado, en el que se lee que únicamente se laboren horas extraordinarias en los días libres, pero a continuación se anota que el trabajador gozará de tres días libres íntegros. Se debe de aclarar que las horas no permitidas en esos tres días libres son las de pago ordinario.
2. En el artículo 145 se deben de pagar como horas extraordinarias en el caso de despido con o sin responsabilidad patronal, no únicamente en el caso con responsabilidad patronal. Y que la fórmula de cálculo de las indemnizaciones al promedio del último año, aplica solamente para los trabajadores de sistema de jornada anualizada y no incluye a ningún otro sistema de jornadas laborales, las cuales se continuarán calculando de acuerdo a la normativa actual.

Quedamos atentos ante cualquier consulta.

Cordialmente,



Francisco Gamboa S.
Director Ejecutivo